

**RESOLUCIÓN N° 486  
17 DE MARZO DE 2020**

**Código: F-AM-018**

**Versión: 00**

**Página 1 de 3**



**POR MEDIO DE LA CUAL**

**"SE APLAZA EL PROCESO ELECTORAL PARA ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL PREVISTAS PARA EL AÑO 2020, CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA OMS "COVID-19"**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la ley 136 de 1994, la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la resolución 380 del 10 de marzo de 2020 del ministerio de salud y protección social Decreto Departamental 2020070000967 del 12 de marzo de 2020, y


**CONSIDERANDO**

Que la Ley 743 de 2002, por la cual se modifica el Artículo 143 de la Ley 136 de 1994, señala que corresponde a los alcaldes de los municipios clasificados en categoría primera y especial, la función – entre otras – de revisar y controlar las actuaciones de las juntas de acción comunal, juntas de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto por el Ministerio del Interior.

Que el Artículo 32 de la Ley 743 de 2002, determinó que, "a partir del año 2001 la elección de los nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo en el año siguiente a aquel que se celebren las elecciones para corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril; b) Asociaciones de juntas de acción comunal, el último domingo del mes de julio."

Que el parágrafo 1° del artículo 31 de la Ley 743 de 2002 establece que "Quince (15) días antes de la elección de dignatarios, para cualquier organismo de acción comunal, cada organización constituirá un tribunal de garantías, integrado por tres (3) afiliados a la misma, quienes ni deben aspirar, ni ser dignatarios.

Que según el artículo 36 de la Ley 743 de 2002, "Las autoridades del Ministerio del Interior o de los niveles seccional o local competentes para ejercer la inspección, control y vigilancia de los organismos de acción comunal a los cuales se refiere la presente ley, podrán suspender las elecciones de dignatarios en todo o en parte de su jurisdicción, por

<b>RESOLUCIÓN N° 486 17 DE MARZO DE 2020</b>	<b>Código: F-AM-018</b>	
	<b>Versión: 00</b>	
	<b>Página 2 de 3</b>	

motivos de orden público o cuando se presenten hechos o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito”.

Que el Presidente de la República de Colombia el pasado jueves el jueves 12 de marzo de 2020 mediante la resolución 385, realizó la declaratoria de emergencia sanitaria nacional, como medida preventiva ante la declaratoria de pandemia mundial realizada por la OMS, que constituyen riesgo para la salud pública.

Que mediante Directiva Presidencial N° 02 de 2020, se imparten directrices respecto a las medidas necesarias para atender la contingencia por COVID-19 indicando “Minimizar las reuniones presenciales de grupo, y cuando sea necesario realizarlas propender por reuniones virtuales mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Que mediante el Decreto Departamental 2020070000967 del 12 de marzo de 2020 “Por el cual se declara la emergencia sanitaria en el Departamento de Antioquia”, se imparten ordenes generales de protección, de obligatorio cumplimiento, siempre teniendo como principio básico el autocuidado, la corresponsabilidad social en la promoción, protección y mantenimiento de la salud de personas, familias y comunidades.


Que la situación epidemiológica presentada actualmente constituye una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que requiere la adopción de medidas que, como la adoptada en el presente acto, prevengan y mitiguen el impacto de la pandemia global Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19), declarada así por la Organización Mundial de la Salud – OMS.

Que por la presente emergencia, es deber de cada entidad pública, adoptar las medidas necesarias para reducir el riesgo de propagación del Coronavirus (COVID-19), especialmente en las actividades públicas o privadas en las cuales exista la posibilidad de un contacto estrecho entre las personas.

Que en aras de salvaguardar el interés general y con el objeto de prevenir los riesgos de contagio, proteger y garantizar la salud de los integrantes de las organizaciones comunales en el desarrollo de las elecciones programadas para el año 2020, el Ministerio del Interior, mediante Resolución Nro. 357 del 16 de marzo de 2020, dispuso el aplazamiento del proceso electoral en los organismos de acción comunal.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER** en el municipio de sabaneta las elecciones de los dignatarios de las Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, previstas para el 26 de abril de 2020.

RESOLUCIÓN N° 486 17 DE MARZO DE 2020	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 3 de 3	

**ARTICULO SEGUNDO: FIJAR** para el domingo 21 de junio de 2020, la elección de los dignatarios de las Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria del Municipio de Sabaneta

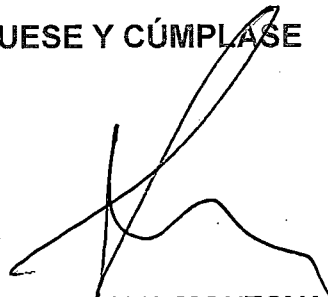
**ARTICULO TERCERO: PERIODO DE LOS ELEGIDOS.** la prórroga de las fechas electorales de los organismos de acción comunal, no conllevan la prórroga del periodo de los mismos

**PARAGRAFO: RECOMENDAR** la constitución del tribunal de garantías entre el 23 y 28 de mayo de 2020.

**ARTICULO TERCERO: ADOPTAR** todas las medidas administrativas necesarias que conduzcan al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

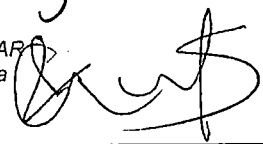


**SANTIAGO MONTOYA MONTOYA**  
Alcalde Municipal

Elaboró: JOHN FREDY ALVAREZ CARMONA  
Asesor Jurídico



Aprobó y revisó: VICTOR HUGO GIL SALAZAR  
Jefe Oficina Asesora Jurídica



1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000